

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en el anuncio de la subasta urgente de la conducción del correo entre Estepa y la estación férrea de Casariche al expresarse que el último día hábil para la admisión de proposiciones es el 26 del corriente en vez del 25, que es la fecha señalada a tal efecto en la Real orden de subasta correspondiente, se hace saber así al público, quedando subsistentes todas las demás condiciones señaladas en el anuncio que se publicó en el número 258 de la GACETA DE MADRID de fecha 15 del actual, que por el presente queda rectificado.

Madrid, 18 de Septiembre de 1925.—
El Director general, P. D. Castañón.

S—1508

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ORENSE

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de Octubre se admitirán en los Registros de esta Jefatura y en los de Pontevedra, Zamora, Lugo y León proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en recargos en los kilómetros 142 a 161 inclusive, de la carretera de Ponferrada a Orense, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 143.380,27 pesetas, siendo la fianza provisional de 7.170 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, sita en la Avenida de Buenos Aires, número 25, el día 7 del citado mes de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y demás disposiciones se hallan de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas de oficina.

Orense, 16 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Antonio Alvarez.

S—1418

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TOLEDO

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 54 al 57 y 76 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 70.920,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.546,03 pesetas.

La subasta se verificará ante la Je-

fatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1554

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 25 al 29 de la carretera de Toledo a Avila, cuyo presupuesto asciende a 67.562,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1925 y la fianza provisional de 3.378,13 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1555

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de San Martín de Pusa a Santa Olalla, cuyo presupuesto asciende a 35.285,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 1.764,26 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1556

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 126 y 127 de la carretera de Ocaña a Alicante y para los kilómetros 20, 38 y 40 de la de Tomblegue a Quintanar y para los kilómetros 9 al 12 de la carretera de Quintanar a Alcázar, cuyo presupuesto asciende a 59.820,13 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 2.991 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1557

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 18 al 21 de la carretera de Toledo a Piedrabuena, cuyo presupuesto asciende a 27.236,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 1.361,82 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1558

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 10 al 19 de la carretera de Mora a la Casilla de Dolores, cuyo presupuesto asciende a 71.259,75 pesetas, siendo el

plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.563 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1559

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 60.720 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.036 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1560

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre próximo se admitirán proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de esta provincia y en las de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 25 al 33 de la carretera de Cuesta de la Reina a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 105.273,87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de pesetas 5.263,70.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Santa Clara, número 6, el día 20 de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Toledo, 17 de Septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, Luis Barcala.

S—1561

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente en 23 de Agosto último, se hace pública la celebración de la subasta para el arriendo, por diez años, del quiosco destinado a la venta de bebidas instalado en la Plaza de la Universidad, frente a la calle Aribau, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID o el siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Tipo de subasta: 1.000 pesetas mensuales pagaderas por trimestres anticipados.

Depósitos a constituir: Uno, provisional, de 1.200 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, que para la fianza definitiva deberá aumentar el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 de la cantidad anual del remate, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, y otro especial de 2.000 pesetas, que será devuelto al adjudicatario una vez firmada la escritura, pagados todos los gastos y la primera cuota del arriendo y a los demás licitadores, al devolverseles el depósito provisional.

Plazo, lugar y forma de presentación de pliegos: Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, en la Oficina central de Ingresos de la Secretaría municipal, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, firmado por el mismo y con la siguiente inscripción:

"Proposición para optar a la subasta para el arriendo, por diez años, del quiosco destinado a la venta de bebidas instalado en la Plaza de la Universidad, frente a la calle Aribau."

Deberá acompañarse el resguardo acreditativo de la constitución de los depósitos referidos.

Una vez presentado un pliego, no puede retirarse, pero sí podrá presentarse varios el mismo licitador, con arreglo a las condiciones expresadas y dentro del plazo, sin acompañar nuevos resguardos de depósito.

Bastante de poderes: Se hará por un funcionario Letrado de este Ayuntamiento.

Igualdad de proposiciones: Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llaña durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Modelo de proposición: Deberá ir extendido en papel de clase octava o reintegrarse debidamente, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta para el arriendo, por el término de diez años, del quiosco destinado a la venta de bebidas instalado en la Plaza de la Universidad, frente a calle Aribau, se comprometo a arrendar dicho quiosco con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (en letra y pesetas mensuales).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 14 de Septiembre de 1925.—P. A. de S. E., el Secretario accidental (ilegible).

S—1548

ALCALDIA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la celebración de una subasta para llevar a efecto la terminación de las obras del Hospital municipal de la Concepción, de esta ciudad, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 en su artículo 25, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público dicha subasta, que habrá de celebrarse con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, y que tendrá lugar al día siguiente de transcurrir los veinte de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato posterior si fuese festivo, en el salón de actos de estas Casas Capitulares, a las doce en punto, ante la Comisión que oportunamente se designará y con asistencia de Notario público.

El tipo de subasta será el de pesetas 490.643,33, y la fianza provisional del 5 por 100 de dicha suma, o sean 24.532,15 pesetas.

Los planos, documentos del proyecto y presupuesto de contrata, así como los pliegos de condiciones y demás detalles que pudieran interesar a los licitadores, se hallan de manifiesto todos los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal, donde podrán ser consultados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

La Línea de la Concepción, 15 de Septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Ildelfonso Gutiérrez.

Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º

Obras que abarca este proyecto.—Es objeto de este proyecto la completa terminación de las obras del Hospital de la Concepción, de esta ciudad, con arreglo al proyecto realizado por el Capitán de Ingenieros D. Rafael Sabio, con las modificaciones introducidas posteriormente consignadas ya en los documentos respectivos del mismo.

Artículo 2.º

DESCRIPCION DE LAS OBRAS
Excavaciones, cimientos.—Las excavaciones están reducidas a las correspondientes a la apertura de cajas de cimientos, en los edificios de desin-

fección, y lavado y de autopsia y muros de cerca, excavaciones para la conducción y distribución de aguas y para los tanques sépticos y evacuación de aguas residuales; a todas se les darán las dimensiones en longitudes, profundidad y anchuras que se determinen por el Director de las obras.

Artículo 3.º

Obras de albañilería.—Las obras de albañilería comprenden: tortadas de hormigón hidráulico en cimentado de depósito de aguas, fondo en tanques sépticos, y piso de los sótanos, mortero de cemento para asientos de soleras, hormigón armado en suelos, mampostería con morteros de cal y cemento en cimientos y ordinaria en zócalos y muros e hidráulica en los tanques sépticos, fábrica de ladrillos en pilares, arcos, pilastras, cisternas de medio y un pie, tabiques encofrados ordinarios con morteros de cemento y de cal, guarnecido de yeso en techos; enlucidos con morteros de cemento o de cal, cielo raso, alfombrados de azulejos; colocación de solería de baldosín de cemento comprimido, de losas de Tarifa, y de empedrados, colocación de escalones de puertas y escaleras; construcción de cubiertas de teja lomuda sobre entablado y de azotea a la catalana, frezaderos y lavaderos forjados de obras y construcción de hornillas, campanas de chimeneas, etc.

Artículo 4.º

Obras de carpintería.—Comprende la construcción de puertas, ventanas, vidrieras y persianas que se detallan en los documentos correspondientes y de los pares y forrado de la armadura.

Artículo 5.º

Piedra artificial.—Se utiliza en los peldaños de las escaleras de pabellones y en fregaderos.

Artículo 6.º

Obras de hierros y herrajes.—Se utiliza la fundición en tragantes de los inodoros de recogidas de aguas; el hierro forjado en balcones, barandas de escaleras y verjas de cerramiento; el acero laminado en armaduras de cubiertas y entramado de cristales; hierro galvanizado, en tuberías de alimentación de aguas potables y de conducción o abastecimiento de las mismas; chapas galvanizadas, en bajadas de aguas pluviales; el palastro en construcciones del depósito, y, por último, todo el herraje de colgar y de seguridad de puertas y ventanas, así como la clavazón necesaria.

Artículo 7.º

Plomo.—Se utiliza en planchas para los canales de recogida de aguas en los apretillados, en tubos en los ramales de distribución de aguas potables y bajantes de aguas sucias.

Artículo 8.º

Tejados y cubiertas.—Todas las cubiertas de los edificios son de teja lomuda vidriada sobre entablado.

Artículo 9.º

Obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento.—Comprenden éstas la apertura de zanjas, tendido de tuberías de abastecimiento; montaje de la torre con el depósito elevado, electro bomba, tubería de aspiración y elevación; tendido del ramal de alimentación con sus llaves de paso, tubería de distribución con las suyas, instalación de urinarios, retretes, lavabos y baños-ducas; aparatos de descargas automáticas y a voluntad, colocación de canales de recogidas de aguas de lluvias, bajantes de éstas y de las residuales; instalación de las tuberías de conducción de las residuales a los tanques sépticos y de las de evacuación de éstas y de las de lluvias y colocación de tragantes de aguas pluviales en los patios.

Artículo 10.

Fumistería.—Comprenden todos estos trabajos la instalación de cocinas, salidas de humos, recipientes para coladas, hornillos para lavaderos y todo lo referente a la calefacción de agua para baños, duchas, etc.

Artículo 11.

Pintura.—Todas las fábricas interiores van pintadas al óleo a tres manos, así como las maderas y herrajes.

Artículo 12.

Vidriería.—Entran en este epígrafe el cortado y colocación de cristales en ventanas y las operaciones análogas en maineles y montantes, así como en el quirófano o sala de operaciones.

MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SU EMPLEO

Artículo 13.

Arenas.—Procederán de los terrenos inmediatos a la obra, playa, y toda la que se destine a confeccionar morteros para enlucidos o haya de unirse con cementos será previamente lavada si estuviera impregnada de sales, aun cuando sea en escasa proporción. Estará exenta de tierra y cualquiera otra materia extraña que sea de fácil descomposición.

Artículo 14.

Calces.—La cal grasa será de las elaboradas en la localidad. Se procurará que esté bien y recientemente cocida y se apagará por fusión en balsas.

Artículo 15.

Yeso.—Será de primera calidad, bien cocido y exento de materias extrañas.

Artículo 16.

Cementos.—Serán de marcas conocidas y acreditadas. Se suministrará en sacos de 50 kilogramos con la marca de fábrica grabada, pudiendo ser sometidos en cualquier momento y por cuenta del contratista a los análisis y ensayos que ordene el Arquitecto municipal, no debiendo arrojar resultados inferiores a los siguientes:

Composición química.—No contendrá más del 2 por 100 de anhídrido sulfúrico, ni más del 3 por 100 de magnesia, ni más del 10 por 100 de alúmina, ni sulfuros en proporciones desahables.

Finura de molido.—Deberá dejar, a lo más, el 16 por 100 de su peso en el tamiz de 4.900 mallas por centímetro cuadrado y 3 por 100 en el de 900 mallas.

Densidad aparente.—El peso de un litro de cemento sin comprimir no será menor de 1.050 gramos.

Duración de fraguado.—La pasta normal conservada al aire no empezará a fraguar antes de dos horas ni finalizará después de ocho horas, no debiendo elevarse sensiblemente la temperatura.

Resistencia a la tracción.—La pasta normal conservada un día al aire y veintisiete en agua potable, resistirá a la tracción de 32 kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo a los siete días, y treinta y ocho a los veintiocho días.

El mortero normal plástico de 250 gramos de cemento y 750 gramos de arena normal, conservando un día al aire y el resto en agua potable, resistirá a la tracción de 15 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, y veinte a los veintiocho días.

Resistencia a la compresión.—La probeta de mortero normal plástico de forma cúbica conservada un día al aire húmedo y seis en agua potable, resistirá 150 kilogramos por centímetro cuadrado como mínimo y conservada un día en aire húmedo y veintisiete en agua dulce 180 kilogramos.

Los ensayos que se efectúen habrán de ajustarse a las reglas recomendadas por el Congreso Internacional de Bruselas de 1906.

Se desechará sin someterse a ensayo el cemento que en los sacos haya formado una costra por pequeña que sea.

Artículo 17.

Piedras.—La piedra que se emplee para mampostear como la que se utiliza para grava, será caliza o arenosa, de estructura homogénea.

Los mampuestos serán de diversas formas y dimensiones variables para mejor trabazón de la obra, teniendo bien señalados sus lechos de asiento.

Artículo 18.

Ladrillos.—Estarán bien cocidos; deben producir un sonido claro por percusión; serán duros y bien fabricados, de grano fino, compactos y homogéneos y sin caliches ni sustancias extrañas. Dejados caer de plano sobre la tierra compacta desde la altura de un hombre, no deben romperse. En tabiques deben emplearse ladrillos pardo.

Artículo 19.

Cristales.—Han de ser de espesor uniforme, superficie completamente plana, claros, diáfanos y estar exentos de rayas, manchas, burbujas, picaduras y cualquier otro defecto. El espesor mínimo será de 2,5 milímetros, y en la cristalería de la sala de operaciones serán dobles.

Artículo 20.

Maderas.—Se emplearán las de pino rojo, serán de fibras rectas próximamente paralelas y tendrán color uniforme; sostenidas las piezas entre dos apoyos darán un sonido claro al golpearlas con el mazo y estarán sanas, secas y sin alabeos.

Deberán desecharse en general las que presenten nudos, pasantes o salazidos, acebolladas, con grietas profundas, las muy nudosa o con coqueiras, las que presenten indicios de putrición roja o blanca, las que tengan doble albura o las que posean cualquier otro defecto que las debilita para el uso a que deben ser aplicadas.

Las dimensiones de las maderas que se necesiten en esta obra son las usuales y corrientes en el comercio, y deberán estar bien labradas.

Artículo 21.

Hierros forjados.—Deberán ser de la clase denominada semifuerte; es decir, comprendidos entre los llamados duros y los blandos; será tenaz, dúctil y maleable en el grado correspondiente a la clase señalada.

Los herrajes de colgar y seguridad, como el hierro de las escuadras, tornillos, clavos, etc., serán de hierro forjado, de buena calidad, de estructura fibrosa.

Artículo 22.

Aceros.—Los aceros empleados en la construcción serán los suministrados por el comercio en perfiles laminados.

Artículo 23.

Los hierros que se empleen en las armaduras del hormigón serán los hierros redondos del comercio, de buena calidad. Si estuvieran oxidados y la rosta de la herrumbre de espesor que no llegase a afectar sensiblemente al diámetro estuviese desprendida del hierro, se raspará con un cepillo de púas metálicas; se evitará en todo caso que los hierros no sean limpios y estén impregnados de aceite, grasas o pintura que impida la adhesión con el hormigón.

Artículo 24.

Tubos de hierro y fundición.—Deben estar exentos de defectos y no presentar señales de oxidación; el diámetro y espesor, uniformes; las superficies, y especialmente la interior, lisas; los extremos, perpendiculares al eje. Los pesos por metro lineal deben ser los que correspondan a su diámetro y espesor, pudiendo admitirse, a lo más, una tolerancia de un cinco por ciento (5 por 100) inferior al peso correspondiente.

Artículo 25.

Plomo.—Las planchas de plomo deben ser de superficie lisa, espesor uniforme y exentas de defectos. El peso ha de corresponder a las dimensiones.

Los tubos de plomo han de proceder de fábricas ya acreditadas, debiendo comprobar al recibirlos las dimensiones y peso.

Artículo 26.

Tejas.—Se emplearán vidriadas y han de estar bien cocidas, sin llegar a la vitrificación; la fractura ha de ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben ser sonoras y estar bien moldeadas. No han de ser heladizas ni absorber una cantidad de agua superior al diez y seis por ciento (16 por 100) de su peso.

El baño vidriado irá perfectamente adherido a la superficie, sin grietas ni burbujas.

Sometidas a una carga de cinco (5) centímetros de altura de agua deben ser impermeables; esta prueba no se ejecutará hasta que hayan transcurrido por lo menos dos semanas de su salida del horno.

Una teja colocada sobre el suelo con la concavidad vuelta hacia arriba ha de soportar sin romperse el peso de un hombre robusto.

Artículo 27.

Pintura.—Los colores que se empleen serán de primera calidad, bien molidos o mezclados con aceite de linaza purificado.

Artículo 28.

La proporción del mortero de cal ordinario será de
0,350 metros cúbicos de cal.
1,000 metros cúbicos de arena
Agua necesaria.

El mortero de cal y cemento se obtendrá con las siguientes proporciones:

150 kilogramos de cemento lento.
1,000 metros cúbicos de mortero ordinario de cal.

Hormigón.—Las proporciones que se empleen serán en hormigón para cimientos y suelos de sótanos:

450 litros de arena.
850 de grava (dimensiones máximas ocho centímetros).

250 kilogramos de cemento.
Agua sin exceso.

En hormigón armado:
400 litros arena.
800 litros de grava (dimensiones entre 5' y 2,5 centímetros).

350 kilogramos de cemento.
Agua necesaria sin exceso.

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 29.

Replanteos.—Una vez efectuados los replanteos que sean necesarios no se dará comienzo a la ejecución de las obras sin que aquéllos hayan sido comprobados por el Arquitecto municipal o personal subalterno de la Oficina técnica municipal.

Artículo 30.

Excavaciones.—En las excavaciones para los cimientos, pozos, zanjas etcétera, se dejarán los taludes que exige la clase de terreno, o se practicará las entibaciones necesarias.

Artículo 31.

Cimientos. Análisis de su organización.—Después de haber alcanzado la

capa de terreno en condiciones de poder cimentar sobre ella y que se encuentra a una profundidad media de un metro sesenta (1,60), se efectuará el relleno con hormigón y mampostería, según se especifique en el estado de dimensiones correspondientes.

Se ejercerá una escrupulosa vigilancia por el Arquitecto de la obra y personal a sus órdenes, no sólo sobre la naturaleza y resistencia del fondo de las cajas de cimiento, sino sobre la calidad de los materiales y mano de obra que en el relleno de éstas deban emplearse.

Antes de proceder al relleno de cimientos se llevará a cabo por el Arquitecto municipal un detenido reconocimiento del fondo de la caja de los mismos, así como de las dimensiones de ellas y no se podrá bajo ningún concepto empezar el relleno indicado sin que proceda este requisito.

Artículo 32.

Mampostería ordinaria.—Se sentarán los mampuestos, labrándolos ligeramente los lechos sobre una capa de mortero, cuidándose de colocar lizones o llaves que alcancen a todo el espesor del muro, escogiendo para esto las piedras de más longitud; se ripiará bien e igualará de metro en metro para levantar los muros por hiladas de igual altura, cuidando de que en los paramentos exteriores queden con ligera inclinación hacia dentro (un centímetro por cada cuatro metros de altura).

Artículo 33.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se ejecutará colocándolos a soga y tizón, sin responderse las juntas de dos hiladas sucesivas; no se consentirán tendeles de mayor altura de 15 milímetros; el mortero irá pastoso, debiendo mojarse por inmersión los ladrillos inmediatamente antes de ser empleados en obra.

Iguales reglas se observarán en las cisternas.

En los tabiques y cisternas se cuidará de conservar perfecta verticalidad y unión con los marcos de las puertas y ventanas donde las haya.

En los arcos se cuidará de llevar el trabajo por igual arrancando de los salmeres o pilares de apoyo, para que las cimbras vayan sufriendo las cargas de un modo simétrico con respecto al eje; las juntas llevarán la dirección de los radios de curvatura de los arcos y no podrán tener en el trasdós más de dos centímetros de grueso; se cuidará de que los ladrillos vayan sentados por igual sobre la capa de mortero echada sobre la anterior y de que dicha capa fluya por los lados libres del ladrillo al ser éste golpeado con el paústre para conseguir su buen asiento.

La clave de los dinteles y arcos no se echará nunca el mismo día en que ésta se ejecute, sino al siguiente, dejándose este espacio de tiempo perfectamente acufados con madera dura.

Al siguiente día se retirará la cuña de madera y se echarán las claves, entrando a martillo el último ladrillo y dándole una lechada de cemento y arena.

Artículo 34.

Muros en general.—Se ejecutará cada una de las fábricas que componen éste con sujeción a las reglas dadas para ellos, se harán de fábrica de ladrillo los ángulos de enlace, pilastras, jambas y arcos de vanos; los forjados de cornisas, pretilas, impostas, etc.; los entrepaños irán rellenos de mampostería ordinaria entre doble averdugada de ladrillo en todo el espesor del muro y de metro en metro de altura; el mortero empleado en esta fábrica será el correspondiente según el lugar a que se destine.

Artículo 35.

Morteros.—La proporción para los diferentes morteros será la indicada en el artículo 28.

El mortero ordinario deberá fabricarse batiéndolo bien hasta que no puedan a simple vista distinguirse sus diferentes componentes; su consistencia deberá ser tal que se sostenga sobre el palustre sin deprimirse sensiblemente.

En los morteros hidráulicos, el amasado se hará mezclando el cemento y la arena en seco y añadiendo luego el agua, evitando siempre el exceso.

La consistencia de los morteros será jugosa, pero sin que se forme en la superficie una capa de agua de espesor apreciable cuando se introduzcan en una vasija que se sacuda ligeramente. Todo mortero hidráulico será emplado antes del plazo en que empieza a fraguar el cemento que entre en su composición.

No se admitirán morteros rebatidos.

Artículo 36.

Hormigón.—Debe efectuarse su confección con el mayor esmero, teniendo en cuenta que ésta influye en el resultado de las obras tanto como la bondad de los materiales.

Para la confección se empezará mezclando el cemento con la arena en seco con gran cuidado y después con la grava, procurando que quede bien envuelta, y añadiendo, finalmente, el agua.

La masa debe ser pastosa, pero no fluida, y la cantidad de agua será la precisa para que cuando se apisona se produzca una ligera exudación.

La confección del hormigón podrá hacerse a brazo o con máquina.

Sólo se confeccionará de una vez el hormigón que pueda ponerse en obra antes de empezar el fraguado.

Artículo 37.

Enfoscados y enlucidos.—Para ejecutar los enfoscados se esperará a que los muros hayan hecho su natural asiento; se procederá primero al enfoscado de los muros, citaras y tabiques, y se enlucirá después, estableciendo previamente las maestras necesarias para ello.

Los paramentos deberán limpiarse y rociarse para que haya la debida adherencia.

El espesor máximo del enfoscado y enlucido de los muros de mampostería será de dos (2) centímetros.

Los morteros que deban utilizarse para enlucido deberán confeccionarse con todo esmero, y después de hecho el mortero con la proporción de arena necesaria será pasado por zarandas.

Artículo 38.

Pisos.—Serán de hormigón armado, ajustándose a las dimensiones y detalles que suministre el Arquitecto municipal, estableciéndose sobre viga maestra. Las armaduras serán de hierros redondos de los diámetros que se señalarán, y se doblarán sus extremos cuando así sea necesario para asegurar la adherencia con el hormigón. Los encofrados se ejecutarán con la solidez necesaria para soportar el peso del hormigón y de los obreros y la compresión que produzca el apisonado.

Se prepararán las armaduras, disponiéndolas con el mayor cuidado; habrán de quedar recubiertas por una capa de hormigón, en ningún caso menor de 2,5 centímetros. A fin de que durante el macizado no sufran el menor desplazamiento, las armaduras irán fijadas al encofrado. El vertido y apisonado se hará por capas de seis o diez centímetros de espesor, y se comprime con pisones de ocho a 15 kilogramos, debiendo darse pequeños golpes secos iguales y repetidos de una manera seguida. En vigas maestras en que las armaduras hagan difícil el apisonado, se emplearán los compresores y el hormigón se vertirá un poco más húmedo, sin llegar nunca a la fluidez, forzando un poco la proporción del cemento. Si los espesores fueran muy débiles (paredes de depósitos), se emplearán morteros de 1.000 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, sin grava.

Las vigas maestras o cargaderos habrán de macizarse de una sola vez. En las juntas en que los forjados sea necesario hacer se tomarán las precauciones que dicte el Arquitecto municipal.

Artículo 39.

Pisos.—Después de bien nivelados el suelo de los locales que se vayan a solar se señalarán las maestras tendiendo los hilos correspondientes para dirigir las juntas; se procederá a la colocación de las losetas de cemento comprimido, que han de estar bien mojadas sobre una capa de mortero de cemento, procurando que al poner la loseta quede ésta más alta que su nivel definitivo, haciéndola alcanzar éste a golpe suave de mazo.

Se recortará y retirará el mortero sobrante; se comprobará el hilo en la dirección de las aristas y el nivel, y se procederá a la colocación de otra loseta.

Las juntas se enlecharán utilizando una lechada de cemento.

Después se frotarán las losetas fuertemente con serrín. Estos pisos deben regarse con frecuencia durante unos días hasta que el fraguado sea perfecto.

Para las losas de Tarifa, después de arreglar de nivel el suelo y colocada sobre el mismo mortero anterior, serán también enlechadas con mortero de cemento y arena sus juntas, cuidando que todo quede perfectamente horizontal.

Artículo 40.

Armaduras.—Estarán formadas por formas metálicas, compuestas de los elementos que para cada edificio se indiquen, con arreglo a los detalles que suministre el Arquitecto municipal; se sentarán sus apoyos en los muros sobre las losas de hormigón rico, perfectamente niveladas, y se apuntalarán una vez obtenida su situación exacta y su verticalidad, hasta que por medio de las correas se haya obtenido un enlace completo de todo el entramado; para todas estas operaciones se armará una andamiada provisional, que servirá también para colocar luego sobre las correas los parrillos, y sobre éstos el entablado que ha de servir de apoyo al tejado.

Artículo 41.

Cubiertas.—Las tejas se sentarán formando canales y cobijas en líneas normales a la hilera; la colocación empezará a partir del alero, y se cuidará de que cada canal recubra a la anterior en un cuarto (1/4) de su longitud; irán sentadas con mezcla pobre de cal sobre el entablado; las cobijas o redoblonos se colocarán también a partir del alero, con el mismo recubrimiento y cogiendo los costados de cada dos hileras consecutivas de canales; deberán envarillarse y emboquillarse con mezcla para el más perfecto enlace; la hilera se formará con redoblonos sentados sobre mezcla que recubrirá perfectamente el enlace de las dos vertientes de la cubierta.

Artículo 42.

Cielos rasos.—Los cielos rasos se armarán apoyando sobre los tirantes de las formas de las armaduras que ya están calculadas para soportar esa carga; sobre las ademas de madera se clavará el enlucido a claro lleno; éste irá sin cepillar y llevando ligeras hendiduras hechas con la azuela; los cielos rasos se forjarán con yeso y se enlucirán también con yeso tendido a la llana.

Artículo 43.

Bajantes de aguas.—Las bajantes de pluviales y residuales quedarán sujetas a los muros por medio de soportes de hierro que se fijarán a los muros.

Artículo 44.

Blanqueos.—Para ejecutar los blanqueos deberá estar endurecido el enlucido; a todos los paramentos se les darán tres mangs, esperando para dar cada una de ellas a que la anterior se haya secado.

Artículo 45.

Tuberías de evacuación.—Abiertas las zanjas en las cuales deben colocarse, se apisonará fuertemente el suelo de la misma, a fin de evitar futuros asentamientos en parte de ella y la consiguiente formación de puntos altos y bajos, que dan origen a las obstrucciones.

Artículo 46.

Puercias, ventanas, vidrieras y persianas.—Serán de madera de pino, de

dos hojas enrasadas, y las dimensiones de sus diferentes piezas serán las correspondientes a la anchura y situación del vano a que se destinan.

Artículo 47.

Pintura.—A todos los hierros y maderas, como a los muros interiores, se les dará tres manos de pintura al óleo, y para ello deberán estar bien limpias y tersas las superficies, rellenando de masic de albayalde las hendiduras de cabeza de clavos embutidas o cualquier otra pequeña con que haya podido admitirse. Para dar las diferentes manos se esperará siempre a que la anterior esté completamente seca.

Artículo 48.

Andamios.—Se compondrán de mechinales sostenidos por pies derechos empotrados en el terreno; sobre los mechinales, que irán atados a los pies derechos con lias de esparto o cáñamo, y apoyados en ejones clavados a estos últimos, se sentarán una doble hilera de tabloncillos con las dimensiones de ancho y grueso corrientes del comercio; estos tabloncillos irán también atados a los mechinales con las correspondientes cuerdas. Todos los andamios irán provistos de barandillas.

Los pies derechos nunca irán separados más de cuatro metros, y se enlazarán por puentes sujetos con ejones y atados con lias de esparto o cáñamo; sobre los puentes se apoyarán otras normales sujetas en los correspondientes mechinales, sobre las que descansarán la doble hilera de tabloncillos que forma el piso de la andamiana. Todas las piezas irán fuertemente aladas. Bajo ningún concepto se prescindirá de los aparatos de seguridad obligatorios y de los que indique en cada caso el Arquitecto municipal.

Artículo adicional.

Como complemento de estas condiciones facultativas será obligatorio para el contratista tener al frente de la obra a un Aparejador titular con los conocimientos técnicos indispensables para llevar la organización de los trabajos e interpretar debidamente las órdenes y detalles que le sean administradas.

La Línea. 27 de Agosto de 1925.—
El Arquitecto municipal, Gaspar Blein.

Pliego de condiciones generales y económicas para la contratación de la obra de terminación del Hospital de la Concepción.

Artículo 1.º

Podrá ser contratista toda persona que se halle en plena posesión de sus derechos civiles, con arreglo a la legislación vigente, y las Sociedades o Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

Artículo 2.º

El Arquitecto municipal estará encargado de la dirección de las obras, comprobando los replanteos y vigilando la marcha de las mismas, siendo respetado por el con-

tratista en las órdenes verbales o escritas que comunicara.

Artículo 3.º

El contratista dará principio a los trabajos dentro de los treinta días después de habersele comunicado por escrito la adjudicación a su favor de la obra, desarrollando el trabajo para que quede terminada en el plazo máximo de año y medio, a partir desde el día de su comienzo.

En la ejecución se atenderá a lo que resulte de los planos y demás documentos del proyecto y a las órdenes e instrucciones que dicte la Dirección. El contratista podrá exigir que esas instrucciones u órdenes se las dé por escrito el Arquitecto municipal, circunstancia que será indispensable cuando se trate de reclamar, interpretar o modificar las condiciones facultativas o los planos.

Artículo 4.º

Si por una causa justificada independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste empezar las obras en el plazo fijado, se le otorgará una prórroga a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 5.º

Desde que comiencen las obras, el contratista o representante suyo autorizado, deberá asistir diariamente a los trabajos y acompañará al Arquitecto municipal en sus visitas a las mismas siempre que éste lo exija.

Artículo 6.º

El número de obreros y los medios auxiliares serán proporcionados a la extensión y naturaleza de las obras que hayan de ejecutarse, y a fin de que pueda asegurarse el cumplimiento de esta obligación, el contratista, siempre que se le pida, pasará una nota con el número de los mismos. El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir que el 80 por 100 de los obreros del contratista sean de la población.

Artículo 7.º

El contratista asegurará a los operarios por los accidentes de trabajo, conforme previene la ley correspondiente.

Artículo 8.º

Cuando haya una causa justificada el Arquitecto municipal podrá despedir de las obras a cualquier operario del contratista.

Artículo 9.º

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva de la obra el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa que el Arquitecto las haya examinado y reconocido

durante la construcción. Cuando se adviertan vicios o defectos durante las obras o después de terminadas, antes de hacerse la recepción definitiva, podrá el Arquitecto disponer su demolición y reconstrucción a costa del contratista. Si éste no estimase justa su resolución y se negara a la demolición, acudirá en queja al Ayuntamiento, el cual, oído el parecer del Arquitecto, resolverá debidamente.

Artículo 10.

Si el Arquitecto municipal tuviere razones fundadas para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas por el contratista, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, las demoliciones necesarias para efectuar un reconocimiento. Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del contratista, si los vicios existieran, y del Ayuntamiento en el caso contrario.

Artículo 11.

Serán de cuenta del contratista los andamiajes, cimbras, aparatos y medios auxiliares de la construcción, atendándose, sin embargo, a las prevenciones que la Dirección crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los obreros, cumpliendo desde luego lo legislado en la materia. Todos los medios auxiliares quedarán a beneficio del contratista una vez terminada la obra.

Artículo 12.

El Ayuntamiento se reserva la libertad de introducir modificaciones en el proyecto que produzcan aumento, reducción y aun supresión de determinadas cantidades de obra, marcadas en el presupuesto o sustituyendo una clase de obra por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata.

En caso de supresión o reducción de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna a pretexto de pretendidos beneficios que pudiera alcanzar en la parte reducida o suprimida.

Estas modificaciones no podrán nunca cambiar la unidad y esencia del proyecto aprobado por el Ayuntamiento. El Arquitecto municipal podrá introducir cambios y modificaciones en el empleo de materiales siempre y cuando sean de poca importancia y no produzcan aumento de obra.

Artículo 13.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata se valorará su importe a los precios asignados a otros materiales u obras análogas, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto y el contratista. Si no hubiera conformidad, quedará el contratista relevado de la ejecución de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase. abo-

nándosele, sin embargo, los materiales que fueran de recibo y que hubieran quedado sin empleo como consecuencia de la modificación introducida.

Artículo 14.

Serán motivos de rescisión de esta contrata:

1.º La muerte del contratista, a no ser que sus herederos se comprometan a continuar la obra en las mismas condiciones.

2.º Cuando las modificaciones que se citan en los artículos anteriores lleguen a alterar el presupuesto de la contrata en una cantidad que llegue al 20 por 100 del importe total, en más o en menos; en este caso de rescisión, se abonarán al contratista los materiales que sean de recibo a los precios vigentes en la localidad.

3.º Por incumplimiento del contratista, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

4.º Cuando no puedan comenzarse las obras por causas que no dependan de la voluntad del contratista o cuando hayan de cesar o suspenderse indefinidamente.

Artículo 15.

Aparte de la vigilancia constante que por sí mismo o por sus subalternos ejerza sobre las obras el Arquitecto municipal, trimestralmente verificará un detenido reconocimiento de las mismas, dando cuenta de su resultado al Ayuntamiento y expidiendo con el V.º B.º del Presidente de la Comisión de Fomento las correspondientes certificaciones acreditativas de haberse cumplido por el contratista los pliegos de condiciones, sin cuyo requisito no podrá percibir los plazos que hayan de liquidarse antes de la terminación de la obra. Una vez concluida ésta, el acta de la recepción provisional y finalmente la correspondiente a la definitiva, sustituirán a aquellas certificaciones.

Artículo 16.

La recepción definitiva de la obra se hará a los seis meses de efectuarse la recepción provisional, pero durante este plazo de garantía podrá el edificio ser ocupado para sus fines, quedando el contratista obligado a realizar todas las reparaciones que provengan de vicios o defectos constructivos, siendo solamente de cuenta de la Corporación municipal los que fueran debido al uso del edificio. Si al hacerse la recepción definitiva se notase alguna deficiencia se le otorgará al contratista un plazo proporcionado a la importancia de la obra o reparación a realizar, a juicio del Director facultativo, aplazándose hasta su cumplimiento la recepción definitiva.

Si el adjudicatario de la contrata se negara a realizar aquellos trabajos, se ejecutarán directamente por el Ayuntamiento, sufragándose los gastos del depósito de garantía que con arreglo a las condiciones económicas habrá de efectuar el contratista.

Durante cinco años quedará pendiente al contratista la responsabi-

lidad que establece la legislación vigente.

Condiciones económicas.

Artículo 17.

El objeto de la presente contrata es la completa terminación del edificio destinado a Hospital y pabellones auxiliares, comenzado a edificar en la carretera de La Atunara de esta ciudad.

Artículo 18.

La cantidad que servirá de tipo a la contrata será la de 490.643,33 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

Artículo 19.

La subasta se efectuará con arreglo al Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, y tendrá efecto en la Casa Capitular el día y hora que se señale en los anuncios que han de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia. Será celebrada ante una Comisión presidida por el Sr. Alcalde y autorizada por el Notario que al efecto haya sido designado.

Artículo 20.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí mismos o por medio de mandatarios, en forma legal, debiendo ser bastanteados los poderes por cualquiera de los Leñados con ejercicio en la Línea de la Concepción.

Artículo 21.

El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación. Las horas para efectuarlo serán de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde de los días hábiles y el lugar la Secretaría del Ayuntamiento de La Línea.

Artículo 22.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional.

Artículo 23.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de terminación de las obras del Hospital de la Concepción".

En el reverso, y cruzando las li-

neas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Artículo 24.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificado, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificado. Si el presentador no facilitase el timbre ni abonase su importe, no se admitirá en modo alguno el pliego.

En el libro-registro especial para los pliegos de proposiciones que se lleva en la Secretaría municipal, se hará constar el día y la hora de la entrega de cada pliego, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal, corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Hecho el asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiese, el oportuno recibo a que alude el párrafo anterior, que será librado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 25.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Artículo 26.

Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja respectiva de la entidad municipal contratada, bajo la responsabilidad del funcionario encargado legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Artículo 27.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizado

del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósitos provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario correspondiente y visada por aquel a quien se hubiere confiado su custodia expresiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de su presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

Artículo 28.

A continuación, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Artículo 29.

Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al pliego.

Artículo 30.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Artículo 31.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la flama, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Artículo 32.

Hecha la adjudicación provisional,

el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Artículo 33.

Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el funcionario autorizante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse y en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas; con los precios y nombres de los licitadores y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de los proponentes que se hayan conformado y si las han recogido con sus resguardos correspondientes; protestas o reclamaciones formuladas a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante su celebración y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Este acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el funcionario autorizante, y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieron los interesados, será firmada por las personas que constituyan la mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada por el fedatario.

Artículo 34.

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito, ante la entidad municipal interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que leugan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Artículo 35.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la entidad municipal contratante resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de de-

pósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al remate.

Artículo 36.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y una vez que la haya constituido se le citará para que en el día que se señale concurra a formalizar el contrato, elevándole a escritura pública.

Artículo 37.

El pago de la obra se efectuará en la forma siguiente:

Con un primer plazo de 25.000 pesetas, que se abonarán dentro del último mes del presente ejercicio económico, y los plazos anuales de 75.000 que sean precisos para liquidar el total de la cifra de adjudicación de la contrata. Al saldarse el último plazo, que será por valor de la diferencia no percibida hasta esa cifra del ajuste total, se pagarán al contratista los intereses al tanto por ciento legal de los plazos ya percibidos en el tiempo que hubiere mediado entre la recepción definitiva de la obra y el pago correspondiente.

Artículo 38.

El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a este artículo, se compromete solemnemente a consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad de 75.000 pesetas durante los ejercicios que dure esta obligación.

Artículo 39.

En cualquier fecha, la Corporación municipal podrá acordar el aumento de estos plazos en las cantidades que estime oportunas, a fin de amortizar en menos tiempo la deuda que contrae con el contratista; y en este caso la liquidación final de los intereses al tanto por ciento legal se hará teniendo presente las cantidades realmente percibidas por el contratista y las fechas en que le hubieren sido abonadas.

Artículo 40.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en esta subasta será de 24.532,15 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata. Habrá de constituirse en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y podrá consignarse en metálico o en títulos o valores públicos al tipo de cotización oficial.

Artículo 41.

La fianza definitiva se constituirá elevando la cantidad hasta el 10 por 100 de la cifra de adjudicación de la contrata; también se admitirán títulos o valores públicos al tipo de cotización oficial, pero si sufrieran una baja mayor del 5 por 100, el contratista hará la reposición correspondiente.

Artículo 42.

La devolución de la misma se hará dentro de los quince días posteriores a la celebración del acto de la recepción definitiva.

Artículo 43.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en los pliegos de condiciones de esta subasta, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente el Reglamento vigente para la contratación de Obras y servicios municipales aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924, llegando a la rescisión de la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que pudieran motivar esta resolución.

Artículo 44.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes en este partido.

Artículo 45.

El contrato se considerará realizado, con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

Artículo 46.

El pago de todos los anuncios y gastos que ocasione la subasta será de cuenta del rematante.

Artículo 47.

El contratista dará estricto cumplimiento al Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando al efecto los correspondientes contratos de trabajo con los obreros que utilice y sometiendo todas las cuestiones que pudieran surgir al arbitraje de la Junta local de Reformas Sociales.

La Línea, 27 de Agosto de 1925.—El Arquitecto municipal, Gaspar Blein.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ... enterado de los anuncios publicados por el excelentísimo Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, planos, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Hospital de la Concepción, situado en la carretera de la Atunara, de esta ciudad, se compromete a tomar a su cargo las obras con estricta sujeción a las referidas condiciones expresadas, planos, por la cantidad total de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma.)
S—1562

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ALMERIA

El Jefe de la Comandancia de Carabineros de Almería,

Hace saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto para la construcción de la caseta del puesto de Cala Cristal de esta Comandancia, cuyas obras se efectuarán en el plazo de seis meses, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio del año actual (D. O. número 165); el acto de la subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, a las once horas, en las oficinas de la misma, si-

tuadas en la calle de la Reina, número 7, de esta plaza, ante el señor Coronel Subinspector, Presidente del Tribunal de Subasta, y que el pliego de condiciones y el presupuesto estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de la fecha hasta el 29 de Octubre referido, ambos inclusive y hora de las nueve a las trece, en la Comandancia ya mencionada.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta es el mismo que figura en el presupuesto de la obra, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, en metálico o en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Al acto de la subasta asistirá un Notario, y ésta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional, alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55), no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, y los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustadas al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedida por la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Almería y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta la industria a que la contratación se refiera, y los apoderados además, el poder notarial otorgado a su favor, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal en la primera media hora, o sea de once a once y media.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación.

Almería, 16 de Septiembre de 1925.
El Teniente Coronel primer jefe, Enrique Arias.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (o Boletín Oficial de la pro-

vincia), fecha ..., número ..., para la contratación de las obras en construcción de la caseta de Carabineros del puesto de Cala Cristal de la Comandancia de Almería y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a hacer las obras comprendidas en el presupuesto en el plazo de seis meses por el precio de (en letra) ... pesetas ... céntimos, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer (si certificado de alta) y resguardo del depósito de garantía.

Los materiales que empleará en la obra proceden de tal plaza.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido, del poderdante o el título de la casa, o razón social.

S—1566

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública local, única que se celebrará en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de construcción y habilitación de locales para el Parque de Ejército en el edificio de San Ambrosio, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día 16 de Octubre próximo venidero, en el edificio ocupado por esta Comandancia y Reserva, calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal reglamentario que bajo mi presidencia se reunirá en el citado día y hora señalados, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Comandancia de Ingenieros, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación para la que servirá de precio límite el de treinta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas veinte céntimos (32.587,20 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea la cantidad de mil seiscientos veintinueve pesetas con treinta y seis céntimos (1.629,36 pesetas).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (GACETA DE MADRID, número 185); Reglamento

para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26); relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios de Guerra, aprobado por la Presidencia del Comandante Militar de 31 de Diciembre de 1924 y publicada en el *Diario Oficial* número 4, de 6 de Enero 1925; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55), y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la noche a media hora después de constituido el Tribunal y se redactará en papel sobado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con ante firma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100 la cédula personal conciente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser el representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará por el Tribunal acto seguido y a reserva de la aprobación superior.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los Establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Valledolid, 17 de Septiembre de 1925.—El Coronel Ingeniero Comandante, Miguel López.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de ..., y pliego de condiciones y precio límite a que aquél se refiere, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el Proyecto de construcción y habilitación de locales para el Parque de Ejército en el edificio de San Ambrosio, en la cantidad de pesetas ... (en letra), procediendo los elementos empleados de las fábricas de ...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

S.—1568

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cieza, número 3, Ayuntamiento de idem, provincia de Murcia; Escuela unitaria para Maestra, 12.522 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1925, por defunción.

Murcia, 16 de Septiembre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Luis Orts.

P.—1125

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Tomozana, Ayuntamiento de Lema, provincia de Oviedo; Escuela mixta para Maestro, 513 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925, por fallecimiento.

Nota.—Adjudicada la Escuela de Velarde, en Piloña, por Real orden de 2 de Septiembre de 1925 (GACETA del 11), se anula el anuncio de vacante de la misma, aparecido en la GACETA DE MADRID, número 253 de 10 del actual.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

P.—1126

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

El Alamo, Ayuntamiento de El Madroño, provincia de Sevilla; Escuela mixta para Maestro, 53 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925, por resultas cuarto turno.

Sevilla, 15 de Septiembre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer.

P.—1127

ADUANA DE ALGECIRAS

Por el presente se hace saber a D. José María Guerrero, ex Inspector regional del Cuerpo de Correos, que la Junta administrativa celebrada en esta Aduana el día 12 de Septiembre de los corrientes para ver y fallar el expediente de contrabando número 270 de 1921, instruido con motivo de una aprehen-

sión de tabaco extranjero, efectuada en la ciudad de San Roque el día 13 de Diciembre de 1921, ha acordado por mayoría de votos:

1.º Declarar que no existe responsabilidad ni para el conductor ni para el contratista del transporte de la correspondencia, por concurrir respecto a ellos la existente sexta del artículo 16, puesto que según declaración del representante del descubridor no recibió el "vaya" por no ser de costumbre.

2.º Que el hecho constituye una falta de contrabando.

3.º Que son responsables de la misma D. Angel Pérez Hernández, D. Domingo Hernando Sanz y D. Antonio Gayo Ruiz.

4.º Que procede imponer la multa del tripio del valor del tabaco, grado medio de la señalada en la ley, o sea 1.664 pesetas, que pagarán por mitad D. Domingo Hernando Sanz y D. Antonio Gayo Ruiz por haber fallecido D. Angel Pérez Hernández y quedar, por tanto, extinguida su responsabilidad con arreglo al artículo 27 de la ley.

5.º Declarar el comiso definitivo del tabaco; y

6.º Que en caso de no satisfacer la multa, por insolvencia de los inculcados, sufrirán éstos la prisión subsidiaria señalada en el artículo 29 de la ley repetida.

Lo que se hace público para conocimiento del citado D. José María Guerrero para su debido conocimiento, haciéndole presente que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de los quince de aparecer el presente edicto.

Algeciras, 16 de Septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta administrativa, Andrés Sánchez.

P.—1128

CUERPO DE TELEGRAFOS

SECCION DE PONTEVEDRA

Don Tomás de Prada García, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos e Inspector accidental de la segunda Región.

Por el presente cito y emplazo al Oficial tercero del mismo Cuerpo, con destino en la estación de Pontevedra, D. Carlos Sánchez Sarachaga, para que comparezca a recoger y contestar, en la Jefatura de la misma, el pliego de cargos que se le formulan en expediente que instruyo por abandono de destino y otras faltas muy graves, advirtiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pontevedra, 11 de Septiembre de 1925.—El Inspector regional accidental, Tomás de Prado.

P.—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE GERONA

AGUAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 de Marzo de 1914 y orden de la Dirección general de Obras públicas de 18 de Noviembre

de 1922, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 de la Real orden de 14 de Junio de 1833 de la Instrucción, para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se anuncia al público que por el Ayuntamiento de Llivia se ha presentado un proyecto para abastecimiento de aguas potables de la referida población, captadas de un manantial de la estribación del Carril, sito en el mismo término de Llivia, aprovechando un caudal diario de 86.400 litros, y sin que afecte a ningún otro término municipal, cuyas aguas se propone suministrar al público al precio de 0,35 pesetas el metro cúbico durante los veinte primeros años y a razón de 0,20 transcurridos aquéllos.

El proyecto de referencia estará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia por término de treinta días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las objeciones que se estimen oportunas.

Gerona, 12 de Septiembre de 1925.
El Jefe de la Sección, José Casamor.
P—1122

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE CORDOBA

Habiéndose solicitado por D. José Torres Muñoz López el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Córdoba y Alcazarcejos, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se halla a disposición de quienes deseen

examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Córdoba a 16 de Septiembre de 1925.
El Secretario, Silvio Valencia.
P—1120

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA DE DOS-BARRIOS

Habiendo sido nombrado Sepulturero del cementerio municipal católico de esta villa, por el Ayuntamiento pleno, D. Escolástico Pacheco y Avila, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Destinos civiles, se concede un plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que pueda tomar posesión de su destino, pasado el cual sin verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dos-Barríos, 15 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Eusebio Palomino.
M—1132

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SALAMANCA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 6.141, representativo de pesetas nominales 2.000 (dos mil), en títulos de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 25 de Abril de 1914 a favor de D. Francisco Martín Petisco, se anuncia al público por única vez en la GACETA DE MADRID, A B C, de Madrid, y *El Adelanto*, de Salamanca, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio, según determinan los ar-

tículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo citado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Salamanca, 17 de Septiembre de 1925.—El Secretario, G. Rivera.
X—2345

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.586.578 de La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida (The Equitable Life Assurance Society of the United States), emitida en Nueva York con fecha 26 de Febrero de 1909, sobre la vida de D. Eduardo Fedriani y del Pozo, por el capital de pesetas 75.000,00 bajo el plan Vida Entera, con fecha de registro de 25 de Enero de 1909, se anuncia por el presente que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la plaza de Canalajas, número 3, piso segundo derecha, se procederá a anular la póliza original y se extenderá un duplicado.

X—2347

FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA (S. A.)

Venciendo en 30 del corriente el cupón número 5 de las obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad, se avisa a los señores tenedores de las mismas que a partir de dicha fecha quedará abierto el pago en la Banca Marsang y en el Banco Comercial de Barcelona, de esta plaza, y en el Banco Internacional de Industria y Comercio, de Madrid, a razón de pesetas 6,891 Kquidias por cupón.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1925.
La Gerencia, Octavio Viñas.
X—2348

PHENIX ASSURANCE COMPANY, LIMITED

ESTABLECIDA EN 1782

OFICINA CENTRAL: PHENIX HOUSE, KING WILLIAM STREET, LONDRES, E. C. 4

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Del año terminado en 31 de Diciembre de 1924.

	£	s.	d.		£	s.	d.
Saldo de la cuenta del año anterior.....	607.807	12	2	Dividendos abonados (menos impuesto sobre utilidades).....	463.556	5	9
Intereses, dividendos y rentas (menos impuesto sobre las utilidades).....	514.555	4	9	Intereses de Obligaciones (menos impuesto sobre utilidades).....	92.783	1	2
<i>Ganancias transferidas:</i>				Créditos fallidos.....	3.151	12	11
De la Cuenta de Incendios.....	343.583	9	2	<i>Transferidos a:</i>			
De la Cuenta de Responsabilidades de patronos.....	24.305	3	8	Cuenta de Accidentes personales.....	62.816	4	6
De la Cuenta de Vidas.....	109.725	0	0	Cuenta general de Seguros.....	31.054	16	5
Total de impuestos sobre utilidades y demás contribuciones británicas respecto a beneficios obtenidos hasta 31 Diciembre de 1924.	55.620	13	7	Goste del negocio adquirido.....	222.000	0	0
Derechos, etc.....	796	6	1	Cuenta de los locales de la Oficina.....	25.000	0	0
				Pensiones conmutadas.....	50.000	0	0
				Saldo a cuenta nueva.....	706.031	9	5
	£ 1.656.393	9	5		£ 1.656.393	9	5

ESTADO DE BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1924

PASIVO	VIDAS			GENERAL			TOTAL		
	£	s.	d.	£	s.	d.	£	s.	d.
Capital (enteramente suscrito). £ 3.792.795.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
En 309.755 acciones de £ 10 £ 1, desembolsada.....	—	—	—	309.755	0	0	—	—	—
En 255.245 acciones de £ 1, desembolsada. (Acciones "Pelican").....	—	—	—	255.245	0	0	—	—	—
En 440.000 acciones de £ 1, desembolsada. (Acciones "Norwich Union Fire").....	—	—	—	440.000	0	0	1.005.000	0	0
Inscripciones de Obligaciones 4 por 100 (Law Life).....	—	—	—	1.000.000	0	0	—	—	—
Idem id. 4 por 100 (1911).....	—	—	—	277.950	0	0	—	—	—
Idem id. 5 por 100 Registradas (1922).....	—	—	—	944.713	0	0	2.272.668	0	0
Fondos de Seguros de Vidas.....	12.627.037	19	9	—	—	—	12.627.037	19	9
Idem id. de Incendios.....	—	—	—	2.150.000	0	0	2.150.000	0	0
Idem id. Marítimos.....	—	—	—	995.339	5	0	995.339	5	0
Idem id. de Responsabilidad de patronos.....	—	—	—	447.200	0	0	447.200	0	0
Idem id. de Accidentes personales.....	—	—	—	245.400	0	0	245.400	0	0
Idem general de Seguros.....	—	—	—	2.113.000	0	0	2.113.000	0	0
Idem de Amortización y de redención de capital.....	218.539	11	1	303.406	4	11	520.005	16	0
Reserva general.....	—	—	—	2.000.000	0	0	2.000.000	0	0
Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	—	—	—	706.031	9	5	706.031	9	5
Intereses sobre inscripciones de Obligaciones, corridos pero no devengados aún.....	—	—	—	13.026	19	3	13.026	19	3
Reserva para reclamaciones pendientes. (Vida).....	240.188	15	10	—	—	—	240.188	15	10
Idem id. id. id. (Incendios).....	—	—	—	580.810	13	11	580.810	13	11
Idem id. id. id. (General).....	—	—	—	2.144.400	0	0	2.144.400	0	0
Idem id. id. id. (Amortización).....	—	—	—	100	0	0	100	0	0
Intereses de inscripción de Obligaciones de Compañías aliadas.	43.093	3	1	471.655	0	0	471.655	0	0
Cuentas pendientes.....	—	—	—	1.006.454	12	9	1.049.517	15	10
Dividendos pendientes.....	—	—	—	188	2	6	188	2	6
Intereses de inscripciones de Obligaciones pendientes.....	—	—	—	7	18	5	7	18	5
Letras a pagar.....	—	—	—	9.105	13	5	9.105	13	5
Deudas a otras Compañías sobre cuentas de reaseguros.....	—	—	—	1.096.667	10	10	1.096.667	10	10
	£ 13.126.919	9	9	£ 17.560.461	10	5	£ 30.687.381	0	2

ACTIVO	VIDAS			GENERAL			TOTAL								
	£	s.	d.	£	s.	d.	£	s.	d.						
Hipotecas sobre bienes en el Estado libre de Irlanda.....						839 16 4			839 16 4						
Idem id. id. en la Gran Bretaña y Norte de Irlanda.....	1.305.781	4	8	310.079	2	7			1.615.860 7 3						
Idem id. id. fuera de la Gran Bretaña e Irlanda.....	279.023	2	11	49.631	19	5			328.655 2 4						
Préstamos a cuenta de impuestos parroquiales y otros.....	31.935	17	11	39.256	16	6			71.191 14 5						
Idem sobre intereses de Vida.....	611.270	4	1	68.033	0	6			679.303 4 7						
Idem sobre derechos futuros.....	207.189	16	5	3.400	0	0			210.589 16 5						
Idem sobre inscripciones y acciones.....	240.799	19	0	124.988	11	5			365.788 10 5						
Idem sobre las pólizas y promesas de la Compañía dentro de su valor de cancelación.....	653.373	10	6	—					653.373 10 6						
Préstamos sobre obligaciones personales.....	54.676	4	1	—					54.676 4 1						
Inversiones.—Depósito en la Alta Corte:															
£ 10.000 East Indian Railway Company 3 por 100 New Debenture Stock.....	£	5.100	0 0												
£ 10.000 Southern Railway 5 por 100 Guaranteed Preference Stock.....	£	9.900	0 0												
£ 22.000 5 por 100 War Loan 1929-47.....	£	20.842	0 0												
£ 7.500 Bank of England Stock.....	£	17.318	0 0												
				35.842	0	0	17.318	0	0	53.160 0 0					
Depósito en la Suprema Corte de Judicatura del Estado libre de Irlanda:															
£ 9.000 Empréstito nacional del Estado libre de Irlanda 5 por 100, 1935-45.....	£	8.250	0 0												
£ 15.600 Empréstito de Conversión.....	£	11.750	0 0												
				20.000	0	0	—			20.000 0 0					
Efectos de los Gobiernos Británico e Irlandés.....	3.194.701	3	4	2.737.737	0	0			5.932.438 3 4						
Idem municipales y de Condados, Gran Bretaña e Irlanda.....	119.140	0	0	95.929	0	0			215.069 0 0						
Idem de Gobiernos de India y colonias.....	1.448.488	19	0	886.035	0	0			2.334.523 19 0						
Idem provinciales de India y colonias.....	105.408	5	9	149.454	0	0			254.862 5 9						
Idem municipales de ídem id.....	554.086	17	4	289.944	0	0			844.030 17 4						
Idem de Gobiernos extranjeros.....	337.470	0	0	2.394.516	0	0			2.731.986 0 0						
Idem provinciales ídem.....	13.000	0	0	48.206	0	0			61.206 0 0						
Idem municipales ídem.....	59.635	0	0	590.954	0	0			650.589 0 0						
Obligaciones de ferrocarriles y otras obligaciones inscritas del país y extranjeras.....	1.782.329	6	8	3.615.061	11	4			5.397.390 18 0						
Preferentes de ferrocarriles y otras e inscripciones garantidas.....	603.077	6	2	283.396	0	0			886.473 6 2						
Inscripciones de ferrocarriles y otras, ordinarias.....	145.250	4	2	364.889	0	0			510.139 4 2						
Cargas sobre rentas.....	—			4.211	0	0			4.211 0 0						
Rentas de terrenos en libre tenencia.....	193.345	0	2	21.577	0	0			214.922 0 2						
Idem de ídem arrendados.....	40.323	11	11	—					40.323 11 11						
Propiedades, casas y terrenos.....	275.466	5	5	1.192.334	1	7			1.467.800 7 0						
Intereses vitalicios.....	157.410	10	0	—					157.410 10 0						
Valores de derechos futuros.....	318.340	10	5	—					318.340 10 5						
Saldo en poder de Agentes.....	25.738	7	0	1.294.470	18	5			1.310.209 5 5						
Premios pendientes.....	80.253	9	1	1.367.422	16	0			1.447.676 5 1						
Intereses, dividendos y rentas pendientes (menos impuesto sobre utilidades).....	13.271	13	7	4.917	1	5			18.188 15 0						
Cómputo de intereses corridos, pero sin vencer (menos impuesto sobre utilidades).....	142.729	8	9	127.218	4	5			269.947 13 2						
Letras a cobrar.....	—			8.467	18	1			8.467 18 1						
Deudas de otras Compañías sobre cuentas de reaseguros.....	—			575.882	1	6			575.882 1 6						
Efectivos:															
En depósito.....	10.000	0	0	98.848	0	7			108.848 0 7						
En Caja y en cuenta corriente.....	67.681	11	5	825.444	10	4			893.006 1 9						
				£	13.126.919	9	9	£	17.560.461	10	5	£	20.687.381	0	2

INFORME DE LOS CENSORES PRESENTADO A LOS ACCIONISTAS CON FECHA 8 DE ABRIL DE 1925

Hemos examinado las Cuentas de Ingresos, de Ganancias y Pérdidas y el Estado de Balance que precede, a la vez que los libros y justificantes de la Compañía y las Cuentas censuradas de sus Sucursales y Oficinas de Seguros, y hemos obtenido todos los informes y explicaciones que hemos requerido. A nuestro juicio, el Balance está bien formado, de manera que demuestra la expresión fiel y exacta de la situación de los negocios de la Compañía, de acuerdo con nuestra opinión y los informes y las explicaciones que se nos han dado y como resulta de los libros de la Compañía.
Kemp, Chatteris Nichols, Sendell & Co y Spain Bros & Co.
Contadores colegiados, Censores.

Certificamos: Que en varias plazas, fuera del Reino Unido, se han constituido, con arreglo a las leyes locales, depósitos del Activo general como garantía para los tenedores de pólizas, y que los depósitos del Activo de Seguros sobre la vida constituidos en relación con el negocio de Seguros sobre la vida, han sido:

- 1.º En la Unión de Sud-Africa, £ 10.412, y en el Dominio del Canadá, £ 700.557.
- 2.º Que los efectos de Bolsa figuran en el Estado de Balance al precio medio del mercado en 31 de Diciembre de 1924 (menos intereses corridos).
- 3.º Que, a nuestro juicio, el Activo comprendido en el Estado de Balance representa en conjunto el valor con que figura.

4.ª Que ninguna parte de ninguna clase de fondos ha sido aplicada directa o indirectamente a otro objeto que el de las operaciones propias de cada RED.

8 de Abril de 1925.—R. Y. Sketch, Gerente general.—Kemp, Chatteris, Nichols, Sendell & Co y Spain Bros & Co, Censoras. G. H. Ryan, Presidente.—E. G. Buxton, Bristolow Bovill, Consejeros.

Agencia general de España.

Agencia general de España.

RAMO DE INCENDIOS

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO DE 1924

D E B E		Pescetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo		550.252,24
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Contribución	36.973,22	
Comisiones y gastos de producción...	298.155,93	
Gastos generales.....	62.062,07	
		397.191,22
Derechos de pólizas y placas.....	1.827,50	
Idem de suplementos.....	411,70	
Extorno de impuesto.....	27,62	
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	6.480,39	
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1924:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	359.791,63	
Idem para siniestros pendientes de liquidación...	7.366,31	
		1.523.388,71
Saldo	338.584,51	
		1.661.923,22

H A B E R

<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	321.445,19	
Idem para siniestros pendientes de liquidación...	221.395,00	
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos	1.079.374,91	
Derechos de pólizas y placas.....	1.827,50	
Idem de suplementos.....	411,70	
Extornos de comisiones.....	16.006,95	
Impuesto	8.002,77	
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>		
Intereses producidos por los fondos depositados...	15.859,20	
		1.661.923,22

RAMO DE MARITIMOS

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO DE 1924

D E B E		Pescetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo		138.419,97
Importe de impuestos devueltos y anulados.....		15,60
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....		000.000,00
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Gastos generales.....	13.456,96	
Comisiones y gastos de producción...	129.615,18	
Contribución	8.200,55	
Impuesto del Timbre.....	6.812,25	
		158.084,89
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1924:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	59.109,75	
Idem para siniestros pendientes de liquidación...	6.124,69	
		341.754,89
Saldo		242.975,33
		584.730,13

H A B E R

<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	38.567,86	
Idem para siniestros pendientes de liquidación...	44.000,00	
Primas del Ejercicio, netas de anulaciones y retornos	469.317,09	
Importe del impuesto.....	19.497,89	
Extorno por comisiones y gastos de producción...	141,29	
Resarcimiento de averías.....	4.681,20	
Certificados de averías cobrados.....	405,00	
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>		
Intereses producidos por los fondos depositados...	8.120,00	
		584.730,13

Málaga, 20 de Junio de 1925.—El Director Gerente, P. C. La mothe.

X—2830

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA

Don Antonio Couceiro Vales, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de la ciudad de La Coruña.

Doy fe: Que en el expediente de declaración de ausencia de D. José Venturoira Varela, insisto por su esposa Lorenza Galán Fernández, se dictó con fecha 30 del actual el auto cuya parte dispositiva dice así:

"Su señoría, por ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba la ausencia en ignorado paradero de D. José Venturoira Varela. Publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicho sujeto y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de edictos, comprensivos de los particulares exigidos por el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta localidad e insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia;

y luego que transcurran seis meses desde la última publicación de los edictos, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Eyre Varela, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y doy fe.—Francisco Eyre Varela.—Ante mí, Ldo. Antonio Couceiro Vales."

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en La Coruña a 31 de Agosto de 1925. — Ldo. Antonio Couceiro Vales.

X—2845

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURANGO

Don Luis Salazar y Rubio, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en expediente de administración de bienes por ausencia en ignorado pa-

radero de D. Jesús Ortoñste y Echeita, promovido por su madre doña Juana de Echeita y Arrinda, vecinos de Mañaria, se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezca en este Juzgado en el término de un mes, previniéndoles que deberán justificar los que se crean con mejor derecho con los correspondientes documentos.

Dado en Durango a 12 de Septiembre de 1925.—Ante mí, José de Arcotio.—El Juez, Luis Salazar.

X—2848

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FIGUERAS

Don Leandro Tarragó Molgosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. José Isern y Simón contra D. Miguel Isern y Si-

món, que luego se dirán, se profirió la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Figueras a 1.º de Septiembre de 1925; el Sr. D. Carlos Bosch Armet, Letrado, Juez municipal de la misma, ejerciendo jurisdicción del de primera instancia por ausencia en uso de licencia del señor Juez propietario:

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. José Isern y Simón, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Lagresa y Casadevall y defendido por el Letrado D. Pedro Vives, contra su hermano D. Miguel Isern y Simón, del comercio, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, siendo representado en estrados, sobre declaración de que las 10.000 pesetas legadas al propio demandado por su madre D. Jaime Isern Quintana ha quedado extinguida el capital por compensación de otra cantidad igual que acredita el demandante del mismo demandado D. Miguel, y otros extremos:

Resultando, etc.,

Fallo, que no dando lugar a la demanda, debo de declarar y declarar nulo y de ningún valor el préstamo de interés usurario otorgado por el actor D. José Isern y Simón al demandado D. Miguel Isern y Simón ante el Notario de la ciudad de Buenos Aires, D. Teodomiro Suárez, en 9 de Junio de 1903, debiendo reintegrar el demandado D. Miguel Isern al actor D. José Isern la suma recibida de 2.000 pesos, equivalentes a 4.350 pesetas, con los intereses legales hasta la demanda, que importan la suma de 4.578 pesetas, formando el total de 8.978 pesetas, cuya cantidad se compensa sólo de la de 10.000 pesetas adeudadas por el actor D. José Isern a D. Miguel Isern en concepto de legítima paterna: quedando, por tanto, en deber el D. José Isern a D. Miguel Isern, por el mismo concepto la suma de 1.079 pesetas, ello sin especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en

la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertando la cabecera y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Bosch.

Publicación.—Figueras, 1.º de Septiembre de 1925.—La anterior sentencia ha sido redactada, firmada y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado, del día de hoy.—Doy fe, Leandro Tarragó.

Y para su inserción en los periódicos oficiales a fines de notificación a D. Miguel Isern y Simón, libro el presente, que firmo en Figueras a 15 de Septiembre de 1925. El Secretario, Leandro Tarragó.—V.º B.º El Juez de primera instancia (ilegible).

X—2849

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FONSAGRADA

Por el Procurador D. Cástor de Aina Barrera, en nombre de D. Salvador Escobar, vecino de Abrillas, Ayuntamiento de Balceira y otros cincuenta y cinco interesados, se ha presentado ante este Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Francisco Acal Fernández y demás conductores o participes en los montes de propiedad particular denominados Sierra de la Braña y Montouto, sobre división de estos montes, entre cuyos demandados se hallan señalados como ausentes en ignorado paradero los siguientes: Ramón Acal Fernández, Jesús Pereira Fernández, Antonio Portela Fernández, María Antonia Portela Fernández, Encarnación Portela Fernández, José Portela Fernández, Manuel Acal Rico, María Antonia Menán Valdeiglesias, Faustino Brañas Carballado, José Ramón Brañas Carballado, Manuel Gómez Valiño, José González Eiros, Cándida Nogueira Cedrón, Domingo Nogueira Cedrón, Bonifacio Pereira Cedrón, Genoveva Pereira Cedrón, Eliseo Muíña Cando, Jesús Chaiñ Pérez, Esperanza Muíña Cando, Enriqueta Muíña y Cando.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 8 del corriente, acordó el emplazamiento de los demandados que quedan expresados, así como el de las demás personas desconocidas que sean interesadas como participes en dichos montes, también demandadas para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio, personándose en forma, con apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar, verificándose el emplazamiento de los expresados ausentes y demás personas interesadas desconocidas, a medio de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a cuyo fin, conforme a lo mandado, expido la presente en Fonsagrada a 11 de Septiembre de 1925.—El Secretario, P. S., Hermógenes López.

X—2850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO DE MADRID

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del Distrito del Congreso, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por auto fecha de hoy ha sido declarada en estado formal de quiebra necesaria la Sociedad anónima, domiciliada en esta capital, denominada Compañía general de Cochas de Lujo, con la prevención de que nadie haga pagos a la repetida Sociedad sino al depositario nombrado, D. Ramón Manzanares y Sastra, industrial y con domicilio en la calle del Olmo, número 33, entresuelo, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y con prevención, además, a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Guillermo García Sánchez, bajo pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid a 16 de Septiembre de 1925.—El Secretario, P. S. de L. Moliner, Francisco de André.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis de Blas.

X—2851

